

recaudación y estableciendo el cobro en voluntaria de todas las figuras impositivas delegadas por los Ayuntamientos, Comarcas y demás Entidades Locales de nuestra Provincia, para el segundo y el tercer periodo de recaudación, ambos inclusive; con posibilidad de una ulterior modificación en función de la evolución de las circunstancias.

a) Segundo periodo de recaudación.

Conceptos tributarios: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, tasas y precios públicos.

Fechas: Del 15 de junio de 2020 al 17 de agosto de 2020.

Fecha de cargo de los recibos domiciliados para tasas, precios públicos y primer plazo de de los recibos del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana: 7 de julio 2020.

Fecha de cargo segundo plazo recibos domiciliados del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana: 7 de octubre de 2020.

b) Tercer periodo de recaudación.

Conceptos tributarios: Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, impuesto sobre actividades económicas, tasas y precios públicos.

Fechas: Del 14 de septiembre de 2020 a 16 de noviembre de 2020.

Fecha de cargo recibos domiciliados: 7 de octubre de 2020.

Segundo. Durante la vigencia del Estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas del mismo, quedan paralizadas las actuaciones insitas en el procedimiento de inspección tributaria y en el procedimiento administrativo de apremio, inclusive diligencias de embargo individuales, masivas o centralizadas, así como, las que tengan repercusión directa con los responsables y sucesores tributarios.

Tercero. Ampliar hasta el 30 de abril de 2020, los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que no hayan concluido el pasado 18 de marzo, a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 8/2020.

Cuarto. Quedan aplazados los próximos vencimientos de pago de fechas 06/04/2020 y 05/05/2020 de los fraccionamientos de pago de las deudas tributarias concedidos y en curso.

Quinto. Para el resto de los trámites tributarios se amplían los plazos contemplados hasta el 30 de abril de acuerdo con el artículo 33, apartado 1 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el citado artículo 33, apartado 3; en particular la posibilidad del obligado tributario de atender al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentar sus alegaciones, en cuyo caso se considerará evacuado el trámite.

